

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.	59-SEPJF
Escritos y anexos de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	257-SEPJF y 350-SEPJF

La demanda de controversia constitucional¹, así como las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna:

*“1. Del **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, se reclama:*

*1.1. La omisión de presentar al Congreso del Estado dentro del plazo constitucional, el **presupuesto de egresos** para el ejercicio 2024; tal y como lo establece la fracción XIX del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, lo cual atenta contra el principio de división de poderes, al incumplir con la facultad que tiene encomendada para iniciar con el respectivo proceso legislativo, lo cual tiene como consecuencia evitar que el Congreso del Estado a su vez pueda cumplir con su mandato constitucional de aprobar la Ley de Egresos para el ejercicio 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96, fracción IX, de la misma Constitución local.*

*1.2. La omisión de presentar al Congreso del Estado dentro del plazo constitucional, la iniciativa y/o propuesta de **Ley de Ingresos del Estado** para el ejercicio 2024, lo cual atenta contra las competencias que el Congreso de Nuevo León tiene para examinar y aprobar anualmente, a **propuesta del Ejecutivo**, la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con lo establecido en*

¹ **Interposición de la controversia constitucional**

El escrito y los anexos de mérito fueron recibidos el cinco de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y turnados conforme al auto de radicación de ocho de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte, el once siguiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024

la fracción VII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, omisiones que van en contra del principio de división de poderes, democrático y republicano.

1.3. La omisión de instruir al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, para la elaboración y presentación al Titular del Poder Ejecutivo del proyecto de presupuesto de egresos para el año 2024 y la iniciativa y/o propuesta de Ley de Ingresos para el año 2024; tal y como lo disponen, en forma sistemática, los artículos 96, 124, 125, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1, 2, 4, 18, inciso A), fracción III, 24, fracciones II y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

1.4. La violación a la soberanía, el sistema republicano, democrático y representativo (sic) Estado de Nuevo León, de conformidad a los términos previstos en los artículo (sic) 39, 40 y 41 de la Constitución Política (sic) de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en el año 2024 se llevará a cabo la renovación de los poderes Legislativo y municipales del Estado de Nuevo León, afectándose, por la omisión reclamada en los numerales anteriores, la soberanía del Estado. Ello, considerando que en el presente año 2024 se llevará a cabo la renovación de los poderes Legislativo y municipales del Estado de Nuevo León, afectándose, por la omisión reclamada la soberanía del Estado en la vertiente del inalienable derecho de la población del Estado de Nuevo León, para alterar o modificar la forma de su gobierno, **ya que en este año se llevarán a cabo elecciones locales, para lo cual nuestra Constitución local**, en su artículo (sic) 95, fracción V, **prevé que se debe entregar a los partidos políticos un incremento en su financiamiento. Lo cual es de relevancia superlativa para la renovación de los poderes públicos y para la democracia misma, ya que como lo establece la Constitución General, 'los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular'**.

1.5. La omisión de dar trámite y posterior presentación al Congreso a las propuestas de presupuestos de diversos organismos con autonomía presupuestaria y que por disposición constitucional local se prevé que su proyecto de presupuesto se presente directamente ante el Ejecutivo estatal, para que éste a su vez, lo integre, en su posterior presentación del Presupuesto de Egresos ante el Congreso del Estado de Nuevo León, por parte del **1) Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, 2) Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (sic), 3) Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, 4) Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección De datos (sic) Personales, 5) Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, y 6) Tribunal de Justicia Administrativa**, lo anterior se desprende de los artículo (sic) 149, 158, 161, 162, 163, 164 de la Constitución Política de estado (sic) libre y soberano de Nuevo León.

1.6. La emisión, expedición y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Nuevo León, de fecha 1 de enero de 2024, de los siguientes decretos y normas de carácter general:

• Decreto Ejecutivo 1-2024 (Reconducción Ley de Ingresos para el Estado De (sic) Nuevo León 2024)

- Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León. (Por lo que ve a su reconducción).
- Decreto Ejecutivo 2-2024 Reconducción Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León 2024.
- Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León. (Por lo que ve a su reconducción).

Actos que se reclaman tanto por ser efectos y consecuencias de las inconstitucionales (sic) omisiones reclamadas en los numerales anteriores, como por materializar actos violatorios del marco constitucional general y local, a saber: la figura de la 'reconducción' o 'reconducción económica', sin que existan condiciones para su actualización, al no existir omisión por parte del Poder Legislativo de Nuevo León para aprobar las Leyes de Ingresos y Egresos, respectivamente, ambas para el año 2024, precisamente ante la OMISIÓN del Poder Ejecutivo de cumplir con el mandato constitucional (sic) de enviar al Congreso local, los proyectos respectivos.

1.7. De manera específica, se controvierte la eliminación que el Titular del Ejecutivo realizó de manera inconstitucional del artículo 98 de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León, prevista en el Presupuesto de 2023 y que no obstante que la parte demandada pretende 'reconducir' para el presente año, de manera sesgada se arroga la facultad de eliminar dicho dispositivo, a fin de suprimir partidas presupuestarias a municipios de esta entidad.

1.8. Todos los efectos y consecuencias de los actos y omisiones cuya inconstitucionalidad se reclama".

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta².

III. Prevención. Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene al Poder actor** para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **bajo protesta de decir verdad**, informe lo siguiente:

² **Personalidad del promovente**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece lo siguiente.

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2024

1. Si se ha interpuesto medio de control constitucional local o ejercido alguna acción legal por parte de los poderes Legislativo o Ejecutivo estatales ante los tribunales de esa entidad federativa en el cual exista identidad de partes y actos impugnados entre aquel y la presente controversia constitucional, debiendo adjuntar las constancias que estime necesarias para acreditar sus afirmaciones y;

2. Si en sus archivos cuenta con constancias que se encuentren relacionadas con los actos impugnados en la presente litis y, de ser el caso, remita la totalidad de esas documentales en copia certificada.

Se precisa que, en caso de que sea conducente, las constancias que remita se deberán enviar únicamente de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Lo anterior bajo apercibimiento que, de no desahogar la prevención en el plazo y en los términos precisados, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. Por otra parte, se tiene al promovente designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

V. Manifestaciones. En otro orden de ideas, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, los escritos y los anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; y visto lo anterior, se reserva proveerlos hasta en tanto se decida sobre la admisibilidad del presente asunto.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:33:52Z / 20/03/2024T15:33:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 81 5c 43 52 18 c2 b5 7c e3 20 c4 cb f7 57 c8 bd e6 b2 75 04 1a c5 30 f4 cc 1f cc 0b eb 22 c3 ed 11 54 99 41 dd c6 3e 0f ef a8 e3 fc b0 b6 3f 50 b7 95 be b5 dd 6d 02 f5 20 d9 5e 56 e3 3b ea 03 8b c1 d7 57 a6 4a 33 fa d9 bb 8d 4d 2d b3 b0 67 57 19 d1 79 ff d1 c9 aa 19 97 7b 08 69 90 d0 43 14 62 79 aa c2 77 22 9e 28 ac 3e 42 bd db 1a 6c c0 7e 4f 86 10 f0 dc 4d aa 0e 77 0d 5f eb 68 9f 71 c7 9a 3d 21 d8 5a 08 26 7d 74 25 2a 01 a6 4e eb 39 3c 6f 72 4a a9 10 4e 58 2f 89 86 43 07 78 e9 c8 a1 87 46 a9 ba 84 e5 41 22 ca 52 1e 15 e9 42 98 e7 36 34 6d 0a be 4e 16 bb b7 5e 87 1e 20 52 14 d2 e5 0f d9 f0 20 53 d5 34 c1 c7 40 37 29 7d 05 b4 39 7b c7 71 d7 7d 63 8a 52 fc 97 7e aa b2 5d b9 25 63 57 d1 9d a5 20 63 7b 22 99 54 74 a6 d0 ba b2 f0 b9 5b 3b 36 78 18 2b 95 a9 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:33:51Z / 20/03/2024T15:33:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:33:52Z / 20/03/2024T15:33:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912826			
	Datos estampillados	4359C2FD8A750F9AA2AD5124032CDA2541508E2C87E735CED9B62055A5FAFDBC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T21:26:54Z / 29/02/2024T15:26:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	96 ae 8c f4 ff 2c 02 3f f8 ac 4b 53 46 df 87 21 12 07 1d e5 01 5e a2 84 38 2b c9 fb 12 07 09 7d fe 31 0a 5c 23 74 e6 d6 5e 34 02 b2 90 b4 1a 64 a8 03 d5 0a ff df f3 44 eb 57 0b 30 6d 2f af e8 15 5c d3 75 e5 3b a9 3d da b3 9d 7e 06 b1 ec 72 09 fc c9 e6 c9 ac fa 0e 36 a9 4e 9e 3e 8e 29 e4 1b 4b 90 6b 16 9a cf 0b 1d 85 97 d9 06 82 33 63 08 cb a7 40 6e f3 a7 9b df 84 e3 08 41 9b 2b b7 c6 9d f6 9f 03 98 cf 51 2c c2 3e 5f ed c7 77 bc 04 bf a3 5f 62 91 a1 40 18 9c c5 fa 56 cb 76 ba 26 b6 7b fc a7 52 f3 d9 ff 3c d3 46 f0 09 6e 5a e3 00 ea 5f e2 69 fd 19 08 d1 a6 51 fa 50 df ca 7c 99 62 af 98 ce 6e 26 ff 17 da 19 2c 0d 6e 33 44 5f 38 6c 11 47 a1 61 ab 38 a0 4f 3e d3 5b 08 8e be 9a 93 c4 50 a5 96 f8 2c 47 a4 f7 cd 2d 8e da bb cc 81 a2 82 e7 d7 b3 5b 01 0d 64 0b 5e 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T21:26:54Z / 29/02/2024T15:26:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/02/2024T21:26:54Z / 29/02/2024T15:26:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6829040			
	Datos estampillados	928CAFDA3B5FEFDD265EEC34B8C9DCB8161FBFCF29E878B9DF348D929343282E			